



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500917961



Bogotá, 23/08/2018

Señor  
Representante Legal  
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS SA EN LIQUIDACION  
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37554 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del  
3 7 5 5 4 2 3 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61858 del 10 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNIDAD DE TRANSPORTADORES S.A. UNITRANS, identificada con NIT. 836000504-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61858 del 10 de Noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTADORES S.A. UNITRANS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202321 del 30 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 576, que indica esto es, "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso desfijado el 29 de Diciembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61858 del 10 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNIDAD DE TRANSPORTADORES S.A. UNITRANS, identificada con NIT. 836000504-3.

*superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referir no sean los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 202321 del 30 de Octubre de 2016.
- 5.2 Copia del Manifiesto de Carga No. 0021003562.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61858 del 10 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNIDAD DE TRANSPORTADORES S.A. UNITRANS, identificada con NIT. 836000504-3.*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTADORES S.A. UNITRANS, identificada con NIT. 836000504-3, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO / VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

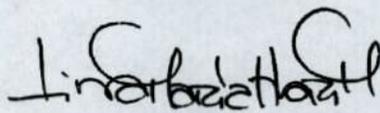
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTADORES S.A. UNITRANS, identificada con NIT. 836000504-3., para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**- 3 7 5 5 4 2 3 AGO 2018**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Carolina Samacá – Abogada Contratista  
Revisó: Erika Fernanda Perez– Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT 

**RESOLUCIÓN No.**

**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIOLA, identificada con NIT

---



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/05/02 - 15:25:40 \*\*\*\* Recibo No. S000099889 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180502-0020

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN XECFpVKGHe

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 836000504-3  
**DOMICILIO :** CARTAGO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 34157  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 25 DE 2001  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2003  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 21 DE 2003  
**ACTIVO TOTAL :** 538,164,160.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 11 # 4-33 OF 202  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76147 - CARTAGO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2116868  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 11 # 4-33 OF 202  
**MUNICIPIO :** 76147 - CARTAGO

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2886	20031017	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO	RM09-8684	20031021

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN XECFpVKGHe**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORT TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN QUE VER CON LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PERO CON ESPECIALIDAD EN TRANSPORTE DE CARGA, EL CUAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PARTICIPAR EN FORMA DIRECTA O COMO ASOCIADO EN LA COMPRA DE CARGA DESTINADA AL CONSUMO NACIONAL Y DE EXPORTACION ASI COMO SU DISTRIBUCION Y VENTA. B) COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, LA CONSTRUCCION Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, VIVIENDA EN TODAS LAS MODALIDADES LOCALES Y CAMPAMENTOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVALEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) INVERTIR FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y APORTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. D) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS MATERIA PRIMA Y/O ARTICULOS, DE SERVICIO DE BIENES DE CAPITAL, EL TRANSPORTE Y COMERCIO EN GENERAL COMO VEHICULOS, AUTOMOTORES, REMOLQUES PARA TRACTOMULA, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, NUEVOS Y USADOS, COMPRA Y VENTA DE ACEITES. E) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADO EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA, TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. G) EL DESARROLLO Y TRANSPORTE DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES, H) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION QUE GARANTICEN EL TRANSPORTE Y LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, I) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. J) EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO OBJETO, QUE REALICEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTE; K) EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL TALES COMO: 1.COMPRAR,VENDER,ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 2.DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO. 3.GRAVAR EN CUALQUIERA FORMA SUS BIENES DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS. 4.GIRAR,ENDOSAR,ADQUIRIR,ACEPTAR,COBRAR, PROTESTAR,PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. 5.OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NEGOCIARLOS. L)PROMOVER Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD M)LA ADQUISICION DE ACCIONES SOCIALES DE COMPANIAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O PARECIDO AL QUE SE PROPONE DESARROLLAR. N)PODRA COMPRAR EQUIPOS EN LOS MERCADOS,INTERNOS,EXTERNOS DE AMERICA,EUROPA Y ASIA, OBTENDRA LAS LICENCIAS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES, PARA INTRODUCIR AL PAIS LAS MAQUINARIAS ADQUIRIDAS EN EL EXTERIOR Y LA NACIONALIZARA EN ESTE PAIS. O)PRESTARA DIRECTAMENTE O CONTRATARA LOS SERVICIOS A LOS QUE SE HA COMPRENDIDO CON ENTIDADES Y PROFESIONALES. P)PODRA ABRIR AGENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	400.000.000,00	800,00	500.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	300.000.000,00	600,00	500.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	300.000.000,00	600,00	500.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	TAMAYO CHAMORRO LUIS GONZALO	CC 16.705.574

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



